TUCUMÁN

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Elegidos por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Poder Legislativo.

Constitución Provincial artículo 101, inc. 5

JUECES INFERIORES

Los Magistrados Inferiores son propuestos en ternas vinculantes en concursos públicos por un Consejo Asesor de la Magistratura

Reglamentado por Decreto N° 1820/14 del Poder Ejecutivo

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES

A. El Consejo Asesor de la Magistratura tiene a su cargo la selección de los postulantes para cubrir los cargos vacantes del Poder Judicial, conforme el Art. 1 del decreto 1.820/14 y el inc. 5 del Art. 100 de la constitución provincial.
B. Los postulantes deberán inscribirse hasta la fecha que se designe en el llamado a concurso debidamente publicitado.
C. La nómina de aspirantes se publicará por un día en el Boletín Oficial y un diario local.
D. Las impugnaciones deben presentarse en un plazo de 5 días para luego correr traslado a la parte interesada, a partir de lo cual el Consejo Asesor de la Magistratura decidirá sobre aquella por mayoría de 2/3 de sus miembros en decisión irrecurrible.
E. Se confeccionará al Poder Ejecutivo la lista de los 5 primeros postulantes la que previa publicación en el Boletín Oficial por un día.
F. Se elevará al Poder Ejecutivo, que elegirá uno de entre ellos, quien deberá someterse a un examen de aptitud psicofísica antes de remitir su nombre para que el Poder Legislativo preste el acuerdo respectivo.

INTEGRACIÓN

(6) MIEMBROS

Representante del Poder Ejecutivo
I. Ministro de Gobierno
II. Fiscal de Estado
III. Secretario Gral. de la Gobernación
IV. Representante del Poder Judicial. Designado por la Corte
V. Representante del Poder Legislativo. Designado por simple mayoría.
V. Representante del Colegio de Abogados. Letrado surgido de un sorteo entre profesionales con una antigüedad mínima de 25 años en el ejercicio de la profesión

SELECCION

(3) ETAPAS

1. Los **ANTECEDENTES** de los postulantes son valorados de acuerdo a un sistema de puntajes por cada tipo de antecedente, siendo 20 el puntaje máximo.
2. La **OPOSICIÓN** consistirá en la resolución de casos prácticos abarcando comprensión de textos, resolución de casos judiciales sobre derecho de fondo y procesal.
3. Luego tendrá lugar una **ENTREVISTA** con los 10 mejores puntajes con el propósito de evaluar su "perfil y aptitud vocacional para cubrir el cargo"

CONCLUSIONES

- La composición del CAM muestra un predominio del poder político que reúne la mayoría exigida para la toma de las decisiones.
- La participación de la ciudadanía en la impugnación de los candidatos esta limitada solo a la primera etapa, esto es, al momento de la inscripción de los candidatos. Nada dice sobre la obligación del CAM de fundar o motivar debidamente la decisión de rechazar una impugnación.
- En el momento de la entrevista personal debería preverse con mayor precisión los criterios que se tendrán en cuenta para calificarla. Se debería dar un contenido más particularizado a estos conceptos. (por ejemplo el perfil y vocación de su compromiso demostrado con los derechos humanos).
- Se hace expresa mención a los parámetros a los cuales debe acogerse el Consejo
- No establece la fundamentación de la decisión de elección.
- Está contemplado el voto nominal de los consejeros.
- Existe un paralelismo entre la reglamentación del CAM y los decretos 222 y 588 de la nación.
- Se cumple parcialmente con el artículo III.5 del Convenio Interamericano contra la Corrupción